Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS MEDELLIN (ANT.)

veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BLANCA CECILIA TABORDA PUERTA Y CAMILO ANDRES ESCOBAR TABORDA
Demandado	EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Y ALIRIO FIGUEROA PANQUEBA
Radicado	No. 05001-31-03-020-2018-00057-00.
Instancia	Primera
Providencia	AUTO 385V
Asunto	Terminación del proceso por transacción

En atención a los escritos a folios 150 a 219, se procederá a su estudio y a resolver lo allí solicitado, de la siguiente manera:

1.- se ordena agregar la prueba del envió y del recibo del oficio No. 1432 dirigido a la empresa de Taxis Belén SAS (folios 150 a 154).

2.- Mediante documento privado suscrito entre las partes vinculadas a la controversia a saber: De un lado, BLANCA CECILIA TABORDA PUERTA , CAMILO ANDRES ESCOBAR TABORDA y su abogado DR. FRANCISCO JAVIER JARAMILLO, demandantes y la representante legal de la EMPRESA TAXIS BELEN SAS Dra PAOLA MEJIA ARIAS, parte demandada, los cuales presentaron contrato de transacción conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso (folios 193 a 197), indicando en el acuerdo que los dineros retenidos por concepto de embargo en la cuenta corriente, en la suma de cien millones de pesos se entreguen a los demandantes; y en el evento que en dicha cuenta corriente no estuviesen esos dineros por cualquier motivo, la EMPRESA DE TAXIS BELEN SAS consignara igualmente a la demandante.

Al momento de la suscripción del contrato se hará entrega de la suma de veintiséis millones ochocientos diecisiete mil novecientos cuarenta y dos pesos.

De otro lado, se hará el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se decretaron dentro de este proceso.

3.- Es de anotar que el (folios 163 a 183) había presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación por la apoderada de la parte demandada TAXIS BELEN SAS, frente al auto 1910V emitido el día 19 de Agosto de 2021 (folios 146) donde se decretó el embargo sobre las cuotas de administración que la ejecutada EMPRESA DE TAXIS BELEN SAS percibe en su beneficio de todos y cada uno de sus afiliados, por éste Despacho Judicial en el presente proceso. sin embargo ante las peticiones de transacción del proceso por la transacción acontecida y elevadas por la parte demandante y en igual forma por la parte demandada, recurrente, se tendrá como desistidos por sustracción de materia dado el levantamiento de medidas consecuente con la terminación solicitada.

En este orden y en mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN.

RESUELVE:

PRIMERO. Se ordena declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **BLANCA CECILIA TABORDA PUERTA, CAMILO ANDRES ESCOBAR TABORDA y su abogado DR. FRANCISCO JAVIER JARAMILLO y la representante legal de la EMPRESA TAXIS BELEN SAS Dra PAOLA MEJIA ARIAS**, tal y como se acordó en el contrato de transacción que obra en el proceso a folios 195 a 197 .

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se levantan las medidas previas decretadas: el embargo del establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE TAXIS BELEN con matrícula 21-433186-02, el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas STV 655, el embargo de la cuenta corriente BANCOLOMBIA número 61646650411 y el embargo de las acciones, utilidades e intereses que posee la demandada en la EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A. de propiedad de los demandantes ; se ordena oficiar por intermedio de la Oficina de Apoyo para este Juzgado a las siguientes entidades BANCOLOMBIA, CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE MEDELLIN, Y A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TAXIS BELEN SAS

TERCERO. en caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados; para lo cual se libraran los oficios respectivos a través de la oficina de ejecución de este Despacho.

CUARTO. Como se ha podido verificar en este asunto (folios 220 a 221) no existen dineros retenidos a la parte demandante, entonces como se encuentra convenido en el contrato de transacción suscrito entre las partes, se entiende que la suma de CIEN MILLONES DE PESOS será asumida por la entidad demandada quien entregara directamente a la parte demandante esta suma, de la forma como se acordó en el memorial de transacción aportado.

QUINTO. a folios 199, la parte demandante indicó que efectivamente la empresa DE TAXIS BELEN SAS consignó en la cuenta de la señora Blanca Cecilia Taborda la suma de $ 26.817.942.00 tal y como se pactó**.**

SEXTO. Se entiende como desistido el recurso interpuesto por la parte demandada a folios 163 a 183 por sustracción de materia y ante la manifestación expresa de la parte de solicitar la terminación del asunto en la misma forma posible por la parte ejecutante.

SEPTIMO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
EL JUEZ (firmado digitalmente)

4-v

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ
Secretaria